



2409

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 28 NOV. 2003



VISTO la Ley Provincial 580; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación los bienes inmuebles y muebles identificados en sus artículos 1º y 2º.

Que al hacerlo, la ley ha tenido por objeto ceder los mismos a la "Cooperativa de Trabajo Limitada Renacer ex - Aurora de Ushuaia", a los fines de posibilitar la reactivación de la actividad productiva.

Que a tales fines la ley debe ser reglamentada, quedando asimismo autorizado el Poder ejecutivo Provincial a realizar todas las gestiones necesarias para su cumplimiento.

Que una vez reglamentada la ley, la "Cooperativa de Trabajo Limitada Renacer ex - Aurora de Ushuaia" deberá abrir un registro de admisión e incorporación de nuevos socios a la cooperativa, el que estará limitado a aquellos trabajadores y ex - trabajadores de la empresa Metalúrgica Renacer S.A.

Que por otra parte, en fecha 28 de Octubre de 2003 el Señor Presidente de la Nación dictó el Decreto N° 972, mediante el cual transfirió a la Cooperativa de Trabajo Renacer Ex Aurora Ushuaia Limitada, todos los derechos y obligaciones originalmente transferidos a la empresa Metalúrgica Renacer S.A. por el Decreto N° 1345 del 10 de Diciembre de 1997 y su modificatorio N° 1049 del 23 de Setiembre de 1999, con relación al uso de los beneficios concedidos al amparo de la Ley 19640.

Que en este estado, corresponde dictar la presente reglamentación a fin de dar cumplimiento con la manda legal, resultando menester avanzar administrativamente en aspectos legales referidos a los alcances de la cesión, cuya definición procedimental ha sido confiada a esta instancia cuando en su artículo 3º indica que la cesión se hará "conforme lo establezca su reglamentación".

Que el suscripto se encuentra facultado para emitir el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 128º y 135º de la Constitución



[Handwritten signature]

"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina Ininterrumpida en el Sector Antártico"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Reglamentar los artículos 1º y 2º de la Ley 580 según los términos establecidos en el presente.

ARTICULO 2º.- Disponer la cesión en donación sin cargo de los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación por Ley 580, a nombre de la "Cooperativa de trabajo Limitada Renacer Ex - Aurora de Ushuaia Limitada" inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación al Folio 922 del Libro 12 bajo Matrícula N° 24977 y Acta N° 11922; a cuyo fin se dará previo cumplimiento con los procedimientos correspondientes. Ello de conformidad con lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 3º.- Habilitar el procedimiento instituido por la segunda parte del artículo 3º de la ley, a cuyo fin la "Cooperativa de trabajo Limitada Renacer Ex - Aurora de Ushuaia Limitada" queda debidamente autorizada para llevar adelante todas las acciones tendientes a su cumplimiento.

ARTICULO 4º.- Comunicar a la Legislatura Provincial, notificar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

2409

DECRETO N°



Hector Gaspar Cardozo
Ministro de Economía
Obras y Servicios Públicos

G.P. DANIEL OSCAR GALLO
VICEGOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo